



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 461 -2010-MPI**  
Ilo, 27 de mayo de 2010

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,**

**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Ilo en Sesión Ordinaria de fecha 06 de mayo del 2010; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y su modificación por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con la autonomía reconocida por la Constitución Política y el Artículo X del mismo cuerpo normativo, prescribe que las Municipalidades promueven el desarrollo integral, crecimiento económico y justicia social.

Que, las municipalidades promueven la adecuada prestación de servicios locales, fomentan el bienestar de los vecinos, el desarrollo integral y armónico de su circunscripción territorial en concordancia con lo que señalan las disposiciones legales pertinentes.

Que, es función específica de las municipalidades otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales de acuerdo con la zonificación y realizar la fiscalización, conforme lo establecido en el artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, es facultad de las municipalidades disponer la clausura transitoria o definitiva de establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está legalmente prohibido, constituya peligro o cuando contravenga las normas reglamentarias o de seguridad, de defensa civil o producir olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario conforme a lo dispuesto en los artículos 49° y 78° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, la Municipalidad Provincial de Ilo, mediante Ordenanza N° 148-2001-MPI aprobó el "Reglamento del Procedimiento de Sanciones Administrativas", el cual determina las multas y clausuras; el que no contempla la ejecución de medidas cautelares del procedimiento administrativo sancionador no pecuniario.

Que, las Municipalidades deben regular el empleo de los medios físicos y mecánicos que estime conveniente para decomiso, retención, remoción, clausura, paralización de obra de manera inmediata como medidas cautelares con pegado de carteles, afiches, tapiado de puertas y ventanas, colocación de personal, entre otros.

Que, el Artículo 146° y 216° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala medidas cautelares y la suspensión de la ejecución, norma que resulta ser de aplicación al procedimiento cautelariorio.

Estando a las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9°, así como el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR NO PECUNIARIO**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1°.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza Municipal establece el procedimiento administrativo para la aplicación de las medidas cautelares de parte de la autoridad municipal dentro del procedimiento administrativo sancionador, a los administrados que infrinjan las normas de competencia municipal en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Ilo.

**ARTICULO 2°.- FINALIDAD**



La presente ordenanza municipal tiene por finalidad servir de instrumento normativo para establecer reglas precisas y específicas que permitan delimitar la facultad sancionadora de la administración municipal en el ejercicio de su función fiscalizadora y sancionadora, así como garantizar el debido procedimiento y los derechos de los administrados.

### **ARTICULO 3°.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN**

Son sujetos pasibles de Control y Fiscalización Municipal, las personas naturales, jurídicas, particulares, empresas e instituciones y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción distrital.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.

## **CAPITULO II DE LOS ORGANOS COMPETENTES**

### **ARTICULO 4°.- ORGANOS RESPONSABLES**

La Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la Gerencia de Administración Tributaria a través de sus Unidades Orgánicas correspondientes son competentes para aplicar todos los dispuestos en la presente ordenanza.

Los Órganos correspondientes tienen la facultad para determinar, instruir y calificar las infracciones administrativas, para lo cual tienen las siguientes competencias:

- 1) Emitir las Papeletas de infracción, en donde se da cuenta de la comisión de infracciones, así como de las denuncias que se formulen al respecto, de acuerdo a su competencia.
- 2) Recibir directamente los escritos o manifestaciones verbales de los descargos que formulen los presuntos infractores de forma personal o por intermedio de su representante legal, levantando el acta de comparecencia respectiva.
- 3) Evaluar los hechos denunciados como infracción, evaluar los descargos formulados, actuar las pruebas presentadas por el presunto infractor, disponer las acciones que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y calificar si procede o no imponer sanción y/o medida correctiva.
- 4) Determinar la condición de reincidencia o persistencia del infractor, de acuerdo al Registro de Infractores que para el efecto deberán implementar.
- 5) Determinar la responsabilidad solidaria y consignarlo en el dictamen de calificación de la infracción.
- 6) Cuando detecte conductas que pudieran constituir ilícitos penales, deberá informar a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su evaluación y posterior denuncia al Ministerio Público, de corresponder.

## **CAPITULO III DE LA EJECUCION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

### **ARTICULO 5°.- MEDIDAS CAUTELARES**

Son aquellas acciones de urgencia que deben ser ejecutadas en forma inmediata con la administración municipal, de manera conjunta o al inicio del procedimiento sancionador, cuando se constate que el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, la construcción de inmuebles, o el desarrollo de cualquier actividad económica está prohibido debidamente o no esté autorizado por la Municipalidad, o vulnere las normas de urbanismo, zonificación o medio ambiente, no cuente con las condiciones de salubridad o sanitarias adecuadas, o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema de Defensa Civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad pública.

Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento de oficio o a instancia de parte, en virtud de las circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Las medidas cautelares caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento o cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.

Estas medidas pueden ser:

#### **5.1. DECOMISO:**

Es la acción que consiste en la incautación, desposesión de productos, insumos, utensilios, enseres que constituyen en peligro para la vida, el cuerpo o la salud al no encontrarse en condiciones sanitarias adecuadas, se encuentren adulterados o en estado de descomposición; así como de aquellos productos falsificados o que constituyan peligro contra la vida o la salud y de aquellos artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por Ley.



Los artículos de consumo humano adulterados o en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos se eliminan o se destruyen inmediatamente bajo responsabilidad del Órgano competente previa elaboración del acta correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias en la que dejará constancia la identidad del propietario en el acta con la firma de un efectivo policial o de los dos inspectores municipales.

Los bienes perecibles de difícil conservación se destruyen o se eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad del órgano competente previa elaboración del acta correspondiente.

Los bienes perecibles susceptibles de ser conservados y los no perecibles susceptibles de ser conservados, permanecerán en el depósito municipal por el plazo máximo de quince días hábiles, vencido el mismo el Órgano competente declarará el abandono de los mismos y podrá ordenar la disposición final de los bienes.

### **5.2. RETENCIÓN:**

Es la acción de la autoridad municipal conducente a desposeer a un infractor, de los bienes perecibles materia del comercio ambulatorio no autorizado o que incumplan normas municipales y no se encuentran sujetos a decomisos para internarlos en el depósito municipal.

El órgano competente elabora un acta de retención de los bienes, en la que se dejará constancia detallada de los artículos retenidos, su cantidad, peso y el estado en el que retiran de la circulación, así como las circunstancias del acto de retención, dejándose constancia del hecho que se desconoce la identidad del infractor en el acta, con la firma de un efectivo policial o de los inspectores municipales.

Los bienes perecibles de difícil conservación se destruyen o se eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad del órgano competente previa elaboración del acta correspondiente.

Los bienes perecibles susceptibles de ser conservados y los no perecibles podrán ser devueltos cuando el infractor se identifica y reconoce la infracción cometida. En el caso de bienes perecibles susceptibles de ser conservados permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince días hábiles. Vencido el mismo, el órgano competente declara el abandono de los mismos y podrá ordenar la disposición final de los bienes.

### **5.3. REMOCIÓN**

Es la acción de la Autoridad Municipal conducente a retirar los elementos de publicidad no autorizados, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza, objetos y materiales en desuso abandonados, instalaciones de elementos como rejas, tranqueras, plumas, casetas de vigilancia, cadenas, candados y otros fijos o móviles en espacios públicos o vías mobiliario urbano sin autorización municipal que obstaculicen el libre tránsito de las personas o vehículos, dificulten la visibilidad, afecten el ornato o que estén colocados sin respetar las condiciones establecidas en la autorización municipal, así como de cualquier otro bien instalado de manera antirreglamentaria o sin autorización en áreas de uso público o privado.

Los bienes retirados serán trasladados al depósito municipal previo levantamiento del acta correspondiente en la que se dejará constancia detallada de dichos bienes, consignando el nombre y la firma del presunto propietario de los mismos.

Los bienes retirados permanecerán en el depósito municipal y serán devueltos cuando: Se reconoce la infracción cometida de acuerdo al procedimiento sancionador, previo pago de multa y de los gastos de su permanencia hasta su devolución y transcurrido el plazo de diez días hábiles de internados el órgano competente no cumple con emitir la resolución correspondiente.

En caso el infractor no pueda ser identificado, los bienes retirados permanecerán en el depósito municipal por veinte días hábiles. Vencido dicho plazo el órgano correspondiente declara el abandono de los mismos y ordena la destrucción o disposición final de los bienes.

### **5.4. CLAUSURA INMEDIATA:**

Consiste en la prohibición para el desarrollo de actividades cuando se constata que el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, la construcción de inmuebles, o el desarrollo de cualquier actividad económica esté prohibido legalmente o no esté autorizado por la Municipalidad, o vulnera las normas de urbanismo, zonificación o medio ambiente, no cuente con las condiciones de salubridad o sanitarias adecuadas, o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema Nacional de Defensa Civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad pública.



Comprenderá también la suspensión de la realización de espectáculos no deportivos y/o sociales no autorizados en caso incurra los supuestos antes indicados.

En la ejecución de la medida se podrá emplear cualquier medio legal de coacción o ejecución tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, tapiado, desplazamiento de personal de Seguridad Ciudadana, o de la Sub Gerencia de Fiscalización, Sub Gerencia de Ordenamiento Urbano, Departamento de Ecología y Control Ambiental, Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial; incluso se podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional, Ministerio Público u otras entidades competentes.

#### 5.5. PARALIZACIÓN DE OBRA INMEDIATA

Consiste en el cese de las obras de construcción o de demolición, que se ejecutan de manera antirreglamentaria, o sin contar con la autorización municipal, o infringiendo las disposiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, la zonificación, el ornato o incumplimiento de las condiciones para las cuales obtuvo la autorización municipal o que ponga en riesgo la seguridad de las personas y la propiedad o la seguridad pública.

En la ejecución de la medida se podrá emplear cualquier medio legal de coacción y ejecución tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, tapiado, el desplazamiento de personal de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Fiscalización o Sub Gerencia de Ordenamiento Urbano, Departamento de Ecología y Control Ambiental, Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, incluso se podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional, Ministerio Público u otras entidades competentes.

#### 5.6. DEMOLICIÓN:

Es la medida especial que consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada o en ejecución sin contar con la respectiva autorización municipal en propiedad pública o privada, o infringiendo las disposiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, la zonificación, el ornato o el incumplimiento de las condiciones para los cuales obtuvo la autorización municipal o que ponga en riesgo la seguridad de las personas y propiedad privada o la seguridad pública.

En la ejecución de la medida se podrá emplear cualquier medio legal de coacción, pudiendo solicitar apoyo del personal de Seguridad Ciudadana o Inspectores Municipales, incluso se podrá solicitar apoyo de la Policía Nacional, Ministerio Público u otras entidades competentes.

### CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

**ARTICULO 6°.-** En el procedimiento de ejecución de las Medidas Cautelares, el personal de fiscalizadores deberá seguir el que a continuación se detalla:

- a) Se presentará al conductor, propietario o encargado de mayor jerarquía del establecimiento, negocio o predio, identificándose con su carnet de forma obligatoria.
- b) Proceder a solicitar la documentación pertinente de donde obtendrá la información necesaria para efectos de la notificación de la papeleta de infracción; la falta de los datos generales de ley: nombres, apellidos y DNI del presunto infractor en las notificaciones o actas invalida todo el proceso de ejecución de medidas cautelares. Ante la falta de uno de los datos se aplicará Acta de Constatación- Verificación y esqueta de citación al presunto infractor y al propietario del predio, para el proceso de investigación y determinar al administrado infractor a los dispositivos municipales.
- c) Detectada o verificada la comisión de la infracción por el fiscalizador, éste remitirá la Papeleta de Infracción y notificará de acuerdo a la infracción.
- d) El flujo de la entrega y distribución de la Papeleta de Infracción será de la siguiente forma: la original de Papeleta o Acta para el expediente del administrado, la primera copia debe ser entregada al presunto infractor bajo cargo y la segunda copia para el archivo del fiscalizado; dichos documentos deben llenarse a letra imprenta, clara y legible. La original de Papeleta o Acta constituye o da origen a la sanción no pecuniaria a aprobarse con la resolución correspondiente.
- e) En los casos que el presunto infractor se negara a recibir la notificación o a firmar el cargo, el fiscalizador dejará constancia de este hecho en la misma notificación o acta procediendo a colocar el título "se negó a firmar y recibir" en el recuadro OBSERVACIONES; luego para la entrega se adherirá en el mostrador y/o en la puerta de acceso correspondiente en el domicilio intervenido se dejará debajo de la puerta e igualmente se dejará debajo de la puerta e igualmente se dejará constancia de ello, la que debe ser suscrita como mínimo por dos fiscalizadores y/o autoridades presentes en el operativo fiscalizador que también asumen en calidad de testigos, consignando los datos: firma, apellidos, DNI y cargo, con lo cual surtirá todos los efectos legales en ambos casos.
- f) En pleno operativo de fiscalización de no encontrar al propietario del establecimiento y el conductor no conozca o se negara a dar los nombres y apellidos del presunto infractor, los fiscalizadores deberán aplicar el formato de Acta de Constatación- Verificación y adicionalmente entregar Notificación o Citación al Presunto Infractor indicando hora y fecha para que dentro de las 48 horas concurra el propietario del establecimiento al Área de Control y Fiscalización, para en oficinas de la Municipalidad, para levantar un Acta de Funcionamiento de Establecimiento y para proporcionar todos los



- datos generales del propietario del negocio, esta Acta tendrá validez para la sanción pecuniaria y sanciones de multa administrativa la misma a formalizarse con la resolución correspondiente; en caso omiso agotar todas las fuentes de información necesarias para obtener datos y de ser grave la presunta infracción comunicar a la Sub Gerencia de Fiscalización y consiguiente a la Gerencia inmediata superior para las denuncias correspondientes al Ministerio Público.
- g) El impedimento al ingreso al establecimiento comercial o predio público para efectos de fiscalización administrativa, el presunto infractor deberá ser notificado de acuerdo al presente Reglamento de Ejecución de Medidas Cautelares de Procedimiento Administrativo Sancionador No Pecuniario. La reincidencia de no permitir el ingreso de los fiscalizadores al recinto comercial, se pondrá de conocimiento al Procurador de la Municipalidad quien efectuará tramites ante el Ministerio Público para solicitar el desceraje correspondiente de acuerdo a ley con el auxilio de las Fuerzas Policiales.

## CAPITULO V DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PREVENTIVAS

### **ARTICULO 7°.- MEDIDAS CAUTELARES PREVENTIVAS**

En el caso de infracciones cuyas consecuencias pudieran convertirse en ineficaces las resoluciones finales del procedimiento sancionador, la Gerencia de Servicios a la Ciudad podrá adoptar las medidas cautelares establecidas en la Ley N° 27444, mediante decisión fundamentada, las mismas que deberán ajustarse a la intensidad, racionalidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretenda garantizar a cada supuesto concreto.

### **ARTICULO 8°.- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR PREVENTIVA**

Ocurrida la notificación de la infracción, el fiscalizador o Secretario Técnico del Comité Provincial de Defensa Civil procederá a señalar si dicha conducta reviste un peligro inminente a la seguridad, salud y tranquilidad pública, comunicando en caso de ello a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gerencia Urbano Ambiental.

Tomando conocimiento de la situación la Gerencia correspondiente evaluará y definirá si procede la medida cautelar, la cual se notificará al infractor. Esta medida deberá guardar relación con la sanción que pudiera recaer en la resolución de sanción administrativa o emitirse conforme al artículo de medidas cautelares preventivas.

Estas medidas podrán ser levantadas o modificadas como consecuencia de circunstancias ocurridas posteriormente o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La decisión adoptada deberá ser comunicada oportunamente al ejecutor coactivo.

### **ARTICULO 9°.- EJECUCION DE LA MEDIDA CAUTELAR**

La ejecución de la medida cautelar dictada corresponde al Ejecutor Coactivo conforme con lo dispuesto en la Ley N° 26979, y sus modificaciones y su Reglamento. Para su cumplimiento deberá solicitar el apoyo de la Policía Nacional, Fiscalizadores y Seguridad Ciudadana remitiendo un oficio conforme se establece en el artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Cuarta Disposición Complementaria o Transitoria de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza se emite en virtud a lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**SEGUNDA.-** Estando a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 148-2001-MPI; se promulga la presente Ordenanza con el fin de aplicar las Sanciones Administrativas a los infractores de las normas, dentro del ámbito de la Provincia de Ilo.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDA.-** Todo lo no contemplado en la presente Ordenanza se aplicará de manera complementaria y supletoria lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**TERCERA.-** Facítese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
*Abog. Ramiro Rivera Rivera*  
C.A.M. N° 168  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
*Ing. Jorge A. Mendoza Pérez*  
ALCALDE